

## **CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN**

### **Pdel, Fondo Bursátil II**

Este contrato contiene pacto arbitral

En la ciudad de Guatemala, el \_\_\_\_\_ del dos mil quince, NOSOTROS, por una parte, en representación de la entidad **PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, comparece el Ingeniero MANUEL ALFREDO RIVERA GALLARDO, de cincuenta y seis años, casado, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento ochenta y dos; trece mil treinta y cuatro; cero ciento uno (2182 13034 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de Gerente General y representante legal de dicha entidad, según la constancia legal de su nombramiento contenida en el Acta Notarial, autorizada en esta ciudad el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario José Augusto Toledo Cruz, el cual se encuentra inscrito en el Registro General de la República bajo el número ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta (143,840), folio sesenta y cuatro (64) del libro setenta y cinco (75) de Auxiliares de Comercio; estando debidamente facultado para el otorgamiento de este contrato, de conformidad con la resolución del Consejo de Administración de dicha entidad, con domicilio en la Diagonal seis, número diez guión cero uno, zona diez, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, Oficina mil ciento dos, llamado de ahora en adelante como AGENTE DE BOLSA o AGENTE ADMINISTRADOR.

Y por la otra, comparece, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años, casado, guatemalteco, \_\_\_\_\_, de este domicilio, quien se identifica con DPI-CUI \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) , emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de \_\_\_\_\_ y representante legal de dicha entidad, según la constancia legal de su nombramiento contenida en el Acta Notarial, autorizada en esta ciudad el \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, por el Notario \_\_\_\_\_, documento que se encuentra inscrito en el Registro General de la República bajo el número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), folio \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del libro \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de Auxiliares de Comercio; con domicilio en \_\_\_\_\_, llamado de ahora en adelante como EL INVERSIONISTA.

Ambos comparecientes, manifestamos que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para la celebración de este contrato; que aseguramos ser de las generales y calidades indicadas, y que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, celebramos el CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN, contenido en el presente documento privado, conforme los puntos siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES: PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una sociedad guatemalteca, constituida de conformidad con la legislación del país, la cual se constituyó de conformidad con la escritura pública número cincuenta y uno (51), autorizada en esta ciudad por la Notario María Eugenia Prera, el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, y modificada por medio de la escritura pública número uno (1), autorizada en esta ciudad el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Notario José Augusto Toledo Cruz, e inscrita definitivamente en el Registro Mercantil bajo el número quince mil ciento veintiuno (15,121), folio ciento uno (101), del libro setenta y cuatro (74) de Sociedades

Mercantiles. Es miembro fundador y opera como AGENTE DE BOLSA en BOLSA DE VALORES NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, y se encuentra además inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como AGENTE DE BOLSA, bajo el código cero diez millones, doscientos un mil, once (010201011), el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo su principal objeto, entre otros: a) actuar por cuenta propia o como intermediario por cuenta ajena, en operaciones con valores que se encuentren en oferta pública, mercancías o contratos a ser negociados en la bolsa, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y Mercancía y a sus disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general, así como a las que emitan las bolsas de comercio en que se encuentren inscritos como miembros. b) Recibir fondos para realizar las operaciones con valores, mercancías o contratos que se les encomienden. c) Prestar asesoría en materia de operaciones con valores, mercancías o contratos, sujetos a oferta pública. d) Recibir o conceder préstamos o créditos para la realización de las actividades que le son propias. e) Proporcionar servicios de custodia de valores. f) Administrar carteras de valores propiedad de terceros. g) Realizar operaciones conexas o complementarias de las anteriores, o cualesquiera otras necesarias o convenientes para un adecuado servicio de intermediación, siempre que no estén prohibidas por la ley.

SEGUNDA: DEL CONTRATO Y LA CAUSA CONTRACTUAL: Tal y como se indicó, **PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es un AGENTE DE BOLSA, cuyo objeto se relaciona con el mercado financiero y el mercado de valores, y que por este medio ha creado un mecanismo para ofrecer al INVERSIONISTA los servicios de un CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN, creando un fondo llamado "Pdel, **FONDO BURSÁTIL II**", por medio del cual, en su calidad de AGENTE DE BOLSA o AGENTE ADMINISTRADOR recibe dinero de terceras personas (INVERSIONISTAS) con el objeto de invertirlo por cuenta de éstas con base a las políticas del Comité de Inversiones, de manera sistemática y profesional, en valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 y 74 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías

(Decreto Numero 34-96 y reformada mediante el Decreto 49-2008 del Congreso de la República de Guatemala), de ahora en adelante llamada como "la Ley", durante el plazo pactado o la terminación del contrato, según las disposiciones de este contrato o su adhesión, y se obliga condicionalmente conforme a lo pactado, a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión o servicio. Por su parte, el INVERSIONISTA, desea aprovechar la gestión sistemática y profesional del AGENTE DE BOLSA o AGENTE ADMINISTRADOR, en lo que respecta a sus inversiones en el mercado, mediante su adhesión al presente contrato.

TERCERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato de fondo de inversión, es administrar, operar e invertir, por cuenta de los inversionistas, con base a las disposiciones emanadas por el Comité de Inversiones, el patrimonio integrado por aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 y 74 de la Ley. Para este fin, el INVERSIONISTA faculta al AGENTE DE BOLSA, para los efectos de ejecución de este contrato, de todas aquellas facultades tan amplias como sean necesarias, que se desprenden de la Ley y del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a: 1) la ejecución del contrato, como instrumento de inversión en el mercado; 2) la administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que le transmita el INVERSIONISTA o INVERSIONISTAS que se adhieren al mismo; 3) Velar por que se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato; 4) Rendir informes escritos y presentar estados de cuenta a los INVERSIONISTAS, en la forma que determina la Ley, en relación a los valores que se describan en el estado de cuenta, y ejercitar las facultades que confiere el endoso en procuración; y en lo que a las acciones emitidas por sociedades mercantiles se refiere, ejercerá por cuenta de los titulares los derechos que de las mismas se deriven, conforme a su leal saber y entender.

CUARTA: DE LA INVERSIÓN: El inversionista por medio de este contrato, conviene en entregar al AGENTE DE BOLSA, cantidades de dinero con el objeto de que dicho AGENTE DE BOLSA invierta por cuenta de EL INVERSIONISTA, con base a las disposiciones emanadas del Comité de Inversiones, de manera sistemática y profesional, en valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 y 74 de la Ley, durante el plazo pactado o la terminación del contrato, según las disposiciones de este contrato o su adhesión y se obliga conforme lo pactado, es decir, cuando la solvencia del emisor o el resultado de la negociación de la cartera lo permita, a devolver el capital recibido con sus frutos, cargando una comisión o servicio. Al recibir los fondos de los futuros INVERSIONISTAS, el AGENTE DE BOLSA o AGENTE ADMINISTRADOR, deberá emitir una ADHESIÓN A ESTE CONTRATO, por medio del cual, el INVERSIONISTA es propietario de una parte alicuota de un portafolio de activos financieros con respecto al monto de su inversión, el cual puede aumentar o disminuir por medio de Certificados de Inversión llamados Certificados de Operación de Compra y de Recompra. El Estado de Cuenta mensual reflejará el total de movimientos realizados por el INVERSIONISTA. Estos certificados que acreditan la inversión, deberán extenderse a cada inversionista. Dicho portafolio contendrá valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 y 74 de la Ley, que serán custodiados en cualquier institución que a juicio del AGENTE DE BOLSA o de la Junta de Vigilancia, satisfaga los requerimientos de seguridad. Por la naturaleza de la propiedad de la cartera de valores, todos los inversionistas participarán de igual forma en las ganancias o pérdidas generadas por la cartera de acuerdo al VALOR NETO DEL FONDO, en forma proporcional a la cuota de participación de la que cada uno sea titular. En ningún caso, el AGENTE DE BOLSA garantiza la solvencia de los emisores cuyos valores adquiera, en función de este contrato. Por lo tanto, no existe un mínimo garantizado al inversionista.

QUINTA: CARTERA DE INVERSIÓN DEL FONDO: Los valores que contendrá el FONDO estarán constituidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 y 74 de la Ley que el AGENTE

DE BOLSA considere conveniente con los porcentajes de diversificación de las inversiones que considere necesario y de acuerdo a los lineamientos del Comité de Inversiones y/o de la Junta de Vigilancia nombrados en su oportunidad por Seguros de Occidente, S.A.

SEXTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es por tiempo indefinido. Sin embargo, el inversionista podrá retirarse del fondo en cualquier momento, después de cumplir con la permanencia mínima estipulada de trescientos sesenta y cinco (365) días y por medio del Certificado de Operación de Recompra. Los Certificados de Operación de Recompra serán entregados junto con el monto de la desinversión en un plazo máximo de quince días contados a partir del día en que EL INVERSIONISTA haya presentado su solicitud de desinversión y siempre y cuando haya transcurrido la permanencia mínima establecida. Sin embargo, dicha permanencia mínima podrá ser diferente para aquellos inversionistas considerados institucionales de conformidad con el artículo 3 de la Ley. Dicho cambio de permanencia mínima será notificado por escrito al inversionista institucional.

SÉPTIMA: RENDIMIENTOS: Los rendimientos positivos o negativos que devengará el inversionista dependerá del rendimiento neto del total de la cartera, menos los impuestos aplicables y, comisiones y/o servicios que cargue el AGENTE DE BOLSA, lo cual es expresamente reconocido por el INVERSIONISTA. El AGENTE DE BOLSA, tendrá como política la reinversión del cien por ciento (100%) de las rentas de capital mobiliario percibidas de conformidad con las disposiciones emanadas del Comité de Inversiones. El INVERSIONISTA, únicamente indicará su preferencia sobre el destino de la distribución de su rendimiento, ya sea reinvertirlo o retirarlo, lo que deberá indicar en la fecha de su primera inversión, lo cual podrá variar en cualquier momento comunicándose por escrito al AGENTE DE BOLSA.

OCTAVA: COMISIÓN O SERVICIO: El AGENTE DE BOLSA, cobrará un servicio de 0.40% anual más IVA, la que se destina para cubrir la totalidad de los costos y gastos del Fondo y el

cual se calcula diariamente sobre el valor diario del Fondo (Valor Neto Actual). La factura de dicha comisión se hará constar en el Estado de Cuenta mensual.

**NOVENA: CONDICIONES ESPECIALES:**

A. Toda entrega de fondos se hará en esta ciudad en las oficinas de **PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, o en cualquier otra que el AGENTE DE BOLSA indique, mediante cheque en Quetzales, causal, no negociable, cruzado y será emitido únicamente a nombre de la cuenta del inversionista. Podrán hacerse pagos a los inversionistas por medios electrónicos únicamente a cuentas bancarias cuyo nombre coincida con el nombre de la cuenta del inversionista. Las entregas de fondos se harán durante el horario de atención al público del AGENTE DE BOLSA. No se hará pago alguno a persona distinta del INVERSIONISTA, conforme a los procedimientos establecidos en este contrato. Los cheques que se reciban estarán sujetos a la reserva bancaria de cobro usual.

B. Este contrato y el contrato de adhesión comenzará a surtir efectos a partir del día en que los fondos transmitidos por el INVERSIONISTA estén libres de reserva de cobro y disponibles.

C. Ni el dinero recibido por el AGENTE DE BOLSA, ni los valores que con él adquiera por cuenta de LOS INVERSORES se mezclan con el patrimonio del AGENTE DE BOLSA, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en el presente contrato. Los fondos o los valores recibidos deberán contabilizarse debidamente, separados de las cuentas propias del AGENTE DE BOLSA. Los valores que el AGENTE DE BOLSA adquiera por cuenta de LOS INVERSIONISTAS, que no fueran al portador, podrán emitirse en forma nominativa o a la orden del AGENTE DE BOLSA. Este queda obligado a remitir mensualmente a los INVERSORES un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y especie de los valores que conforman la cartera de cada uno de ellos.

D. EL AGENTE DE BOLSA responderá legalmente de la exactitud de la información que aparezca en los estados de cuenta que emita.

E. Con excepción de los documentos que el AGENTE DE BOLSA expida como consecuencia de las comisiones o servicios que cargue, los demás documentos relacionados con la ejecución de este contrato de fondo de inversión no estará afecto a impuesto alguno, conforme la ley de la materia.

F. El INVERSIONISTA exime al AGENTE DE BOLSA de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios de cualquier naturaleza, si cualquier autoridad de cualquier fuero o condición decreta u ordena embargo, secuestro o cualquier otra medida o providencia cautelar o precautoria sobre los valores.

G. Todas las notificaciones o comunicaciones con respecto a este contrato se harán en el lugar señalado al principio de este contrato, y se tendrán como válidas y bien hechas las efectuadas en dicho lugar, salvo que se de aviso auténtico de cualquier cambio.

#### DÉCIMA: ORGANOS DE CONFIABILIDAD FINANCIERA

A. JUNTA DE VIGILANCIA. Este Fondo establece la creación de una Junta de Vigilancia nombrada por Seguros de Occidente, S.A., cuyo objetivo principal será la fiscalización de la actuación del Agente de Bolsa o Agente Administrador de **Pdel, FONDO BURSÁTIL II**. La Junta de Vigilancia podrá ser, si así lo estima conveniente, la autoridad encargada de la supervisión del fondo, de verificar o ratificar la política de inversión y de velar por la correcta aplicación del presente contrato. Para tal efecto tendrán la facultad de examinar toda la documentación y sistemas del Agente Administrador que estimen convenientes, verificar el estado de caja así como todas las cuentas u operaciones realizadas por el Agente Administrador, verificar la

existencia de títulos valores que conforman la cartera del fondo y velar porque el Agente Administrador cumpla con lo estipulado en la ley de la materia y el presente contrato.

B. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros que conforman la Junta de Vigilancia serán elegidos y nombrados por Seguros de Occidente, S.A.

C. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia velará por las actuaciones del Agente Administrador, del Comité de Inversiones y no será responsable por la insolvencia, incumplimiento o quiebra de alguno de los emisores de los títulos valores adquiridos para el Fondo.

D. COMITÉ DE INVERSIONES. El Comité de Inversiones será nombrado por Seguros de Occidente, S.A. Estará conformado como mínimo por dos miembros. Este comité diseñará la política de inversión del Fondo y velará porque sus disposiciones sean correctamente ejecutadas. Dicha política de inversión estará a disposición de los inversionistas en todo momento. El Agente Administrador actuará como asesor del Comité de Inversiones y únicamente tendrá participación con voz, pero sin voto. El Comité de Inversiones al igual que la Junta de Vigilancia no será responsable de las actuaciones del Agente Administrador, ni de los daños o perjuicios que sufra el Fondo así como de la insolvencia, incumplimiento o quiebra de alguno de los emisores de los títulos valores adquiridos para el Fondo.

E. RESPONSABILIDADES DEL AGENTE ADMINISTRADOR. **Portafolio de Inversiones, S.A.**, en su calidad de Agente Administrador del fondo, no será responsable de la conformación de la cartera de inversión, ni de las decisiones de inversión emanadas del Comité de Inversiones y/o de la Junta de Vigilancia.

F. REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ DE INVERSIONES. Tanto los miembros de la Junta de Vigilancia como los del Comité de

Inversiones ejercerán sus funciones ad honorem, es decir, sin recibir por parte del Agente Administrador remuneración alguna.

DÉCIMA PRIMERA: ARBITRAJE: Las partes contratantes concieren que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación, y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de equidad, de conformidad con el Reglamento del Centro de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala –CRECIG- (“el Centro”), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes desde ya autorizan para que la Junta Directiva del Centro nombre al o los árbitros, de conformidad con dichas reglas. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga será inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente.

DÉCIMA SEGUNDA: REGISTRO: Para que este contrato de fondo de inversión surta sus efectos, se inscribió en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, con fecha \_\_\_\_\_ de 2015, bajo el número \_\_\_\_\_.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: Los comparecientes, en la calidad con que actúan y en lo que ha cada uno concierne, aceptan el contenido íntegro del presente contrato formulario, y aceptan que los demás inversionistas lo harán por medio del instrumento de adhesión respectivo.

En la ciudad de Guatemala, el \_\_\_\_\_ del dos mil quince, Yo, el infrascrito Notario, hago constar, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas a mi presencia el día de hoy, por los señores INGENIERO MANUEL ALFREDO RIVERA GALLARDO, quien actúa en su calidad de Gerente General y representante legal de **PORTAFOLIO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según la constancia legal de su nombramiento contenida en el Acta Notarial, autorizada en esta ciudad el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario José Augusto Toledo Cruz, el cual se encuentra inscrito en el Registro General de la República bajo el número ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta (143,840), folio sesenta y cuatro (64) del libro setenta y cinco (75) de Auxiliares de Comercio; y \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_ y representante legal de \_\_\_\_\_, según constancia legal de su nombramiento contenida en el Acta Notarial, autorizada en esta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el Notario \_\_\_\_\_, documento que se encuentra inscrito en el Registro General de la República bajo el número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), folio \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del libro \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de Auxiliares de Comercio; hago constar que ambos comparecientes son personas de mi conocimiento y que tuve a la vista la documentación relacionada, siendo la representación que se ejercita suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para el otorgamiento de este acto; quienes firmaron en un Contrato de Fondo de Inversión en documento privado, de fecha de hoy, y quienes vuelven a firmar conmigo la presente acta.

DOY FE DE TODO LO EXPUESTO

Número: \_\_\_\_\_

## ADHESIÓN AL CONTRATO DE FONDO DE INVERSIÓN

### Pdel, Fondo Bursátil Quetzales II

<persona> <edad>, <estado civil>, de nacionalidad <nacionalidad>, <profesión, con domicilio en <dirección>, <documento identificación>, extendido por el Registro Nacional de las Personas; vengo a declarar mi voluntad de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2,016 las entidades Portafolio de Inversiones, S.A. y \_\_\_\_\_, celebraron Contrato de Fondo de Inversión denominado Pdel, Fondo Bursátil Quetzales II mismo que fue inscrito en el Registro de Valores y Mercancías bajo el código \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2,065 en el que se establecieron los términos y condiciones que regirán el Fondo.

#### SEGUNDA: ADHESIÓN

En la calidad con que actúo, declaro expresamente mi total e irrestricta adhesión a todos los términos y condiciones establecidos en el contrato identificado en la cláusula anterior y manifiesto conocer enteramente sus cláusulas y contenido, aceptándolo sin reserva alguna.

#### TERCERA: INVERSIÓN

En virtud de lo anterior, en este momento entrego como la inversión inicial, la suma determinada en el Certificado de Operación de Compra número \_\_\_\_\_ emitido por la entidad Portafolio de Inversiones, S.A., a favor del (los) titular (es) de la cuenta. Acepto expresamente que las inversiones subsecuentes se hagan constar en los Certificados de Operación de Compra que Portafolio de Inversiones, S.A. me extienda, en cada ocasión.

#### CUARTA: ACEPTACIÓN

En la ciudad de Guatemala el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciséis, en la calidad con que actúo, acepto expresamente todas y cada una de las cláusulas de esta adhesión.

**Portafolio de Inversiones, S.A.**  
**Diagonal 6, 10-01 zona 10**  
**Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II Of. 1102**  
**Tel.: PBX 2492-5252 FAX 2336-5445**

[www.portafoliodeinversiones.com](http://www.portafoliodeinversiones.com)

## CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE COMPRA

Fecha:

Cuenta No.:

A Nombre de:

**A continuación se detalla la operación de COMPRA realizada, según su instrucción**

Nombre del Fondo / Producto	Precio	Unidades	Cantidad
Pdel, Fondo Bursátil II			
			<b>Total</b>

(f) \_\_\_\_\_

Portafolio de Inversiones, S.A.

Este es un Certificado de Inversión el cual acredita al inversionista como propietario de una parte alícuota de la Cartera de Inversiones, del (los) fondo (s) anteriormente detallados. Este Certificado será redimido contra la emisión de Certificados de Operación de Recompra. El saldo se hará constar en el Estado de Cuenta Mensual. El texto de este Certificado de Inversión, quedó inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías bajo el número 01070101100000001001, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, con fecha 5 enero de 1,998 y \_\_\_\_\_ 2,01\_\_.

Los cheques se reciben bajo reserva usual de cobro, si el (las) cheques no resultare corriente, la operación quedará anulada automáticamente y este Certificado no surtirá ningún efecto. Todo cheque rechazado tendrá un recargo de Q50.00 mas IVA.